

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se expone la necesidad de aprobación y aplicación de una Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P.

La creación de una nueva empresa del sector público significa que autoridades y funcionarios de los GAD deben asumirlo como un acto de extrema responsabilidad; si bien existe una base legal que permite hacerlo, esto no es el único requisito necesario. Esta creación también implica el compromiso de garantizar la sostenibilidad de esta creación en el tiempo, para ello existe una serie de herramientas, instrumentos y formas que permiten contar con sustento técnico, financiero, social y ambiental que nos permitirá tomar la mejor decisión al momento de proponer el modelo de gestión deseado.

Actualmente, dentro de la institución, es decir, del Gobierno Provincial del Guayas, conforme su Estatuto Orgánico, los principales ejecutores de la atracción de inversiones y desarrollo de proyectos productivos son la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, y la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo. A pesar de que el Estatuto Orgánico actual establece que debe haber una Subdirección de financiamiento e Inversiones, el Orgánico de la Dirección, tiene una Subdirección General, que se encarga tanto de la cooperación internacional, como de financiamiento e inversiones. Por otro lado, cuenta con dos gestores que se reparten estas atribuciones.

Ahora bien, para establecer las fases de operatividad del cambio de gestión, se debe articular los actuales entregables de ambas direcciones pues, comprenden un campo de acción que estratégicamente, funciona mejor en conjunto. Es decir, a la atracción de inversiones de capital privado, complementada o no con financiamiento, debe seguirle la planificación y ejecución de inversiones productivas, que aporten con el desarrollo sostenible e inclusivo de la provincia, mediante proyectos estratégicos, así como con la generación de empleo y dinamización de la economía. En tal sentido, una empresa pública, por su naturaleza, tiene las atribuciones para brindar de manera articulada e integral, un modelo de gestión que permita la ejecución de estas actividades.

Actualmente no se cuenta con un programa en ejecución para atención al inversionista y promoción de inversiones, según los hallazgos encontrados en el análisis de la DPFCEI, misma que entró en funciones el 14 de mayo de 2023. Según los hallazgos de la consultoría elaborada por CORPEI, la promoción y atracción de inversiones, requiere de acciones concretas y servicios específicos, que se deben ejecutar mediante una agencia institucional.

Como se ha manifestado en líneas anteriores, si bien la consultoría de CORPEI concluye en la necesidad de una oficina que se dedique a la atracción y promoción de inversiones, la ejecución de este servicio, junto con el desarrollo de inversiones productivas para la provincia, se articulan mejor complementariamente. Una empresa pública es el vehículo legal que permite la planificación, desarrollo y

ejecución de servicios al inversionista, de manera eficiente, como se desarrollará más adelante.

En esta misma línea, se plantea la necesidad, según los indicadores levantados, de impulsar la actividad económica en otros cantones fuera de Guayaquil. Es así, que se debe tomar en cuenta que más del 80% de los RUCs activos se concentran en esta ciudad. Así mismo, a excepción de Durán y Guayaquil, los cantones seleccionados para la consultoría, reportan índices de liquidez negativos.

Por otro lado, de las encuestas realizadas en el producto entregado por CORPEI, se identifica que el 60% de cantones cuyos funcionarios fueron interrogados, no cuenta con Ordenanzas para atracción de inversiones, ni con servicios de atención de inversionistas. En tal sentido, es importante que la Prefectura, de acuerdo a sus competencias, trabaje conjuntamente con los GADs municipales y parroquiales, para promover las inversiones.

Consecuentemente, existe escasa capacidad utilizada, y la baja demanda de prestación de servicio a usuarios finales, responde al desconocimiento de estos. Por otra parte, los indicadores señalados sobre los GADs demuestran la necesidad de asesorías a estas instituciones, para atraer y promover inversión, dentro de sus competencias.

Por su parte, los GADs que forman parte de nuestra provincia, no están en la capacidad presupuestaria y/o técnica, para desarrollar proyectos, especialmente aquellos mencionados en el presente informe. Así mismo, el GPG requiere de vehículos financieros alternativos, para ejecutar los proyectos en sectores prioritarios de la provincia, que contribuyan al desarrollo productivo y sostenible.

Consecuentemente, la estrategia que se adecúa a las necesidades identificadas, para realizar el cambio de modelo de gestión, es la empresa pública.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, el artículo 225 de la Constitución señala que, el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el literal e) y f) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial se encuentra, "(...) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) y Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de manera específica el artículo 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que a través de la



descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y los niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.

Que, de manera específica el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley, y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son competencias exclusivas aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que se denominan competencias concurrentes aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión del sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de las funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "*(...)la regulación es la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados*", y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente(...);

Que, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos o municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que "*(...) los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)*";

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado; y,

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la creación de las empresas públicas se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente ORDENANZA para:

LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- CREACIÓN.- Se crea "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.", como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO. - Tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, y que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o fomento productivo en las zonas de influencia de la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación

con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros. Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional, y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del desarrollo, productividad e inversiones de la Provincia del Guayas.

Artículo 3.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS. - "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCION E INVERSIONES DEL GUAYAS", se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

La Empresa estará guiada, entre otros, por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, desarrollo humano, estrategias para el desarrollo, producción e inversiones de la Provincia del Guayas, para la competitividad, maximización de la asociatividad nacional y extranjera.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN. - Las disposiciones son aplicables en la jurisdicción territorial de la Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Artículo 5.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO. - Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida. La empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, pudiendo abrir, crear, conformar subsidiarias, sucursales, dentro y fuera del país.

Artículo 6.- GESTIÓN. - El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y sus órganos.

Artículo 7.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES. - Son competencias y atribuciones de la "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS", sin perjuicio de las facultades específicas detalladas de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Prestar servicios inherentes al ámbito del objeto de la Empresa Pública Provincial.
- b) Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- c) Formular políticas que vayan acorde con el PDOT, las cuales serán aprobadas por el Ilustre Consejo Provincial del Guayas.

- d) Gestionar el asesoramiento a entidades nacionales y extranjeras especializadas para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la Empresa.
- e) Implementar la política pública de desarrollo, producción e inversiones, así como evaluar e implementar la normativa vigente correspondiente.
- f) Elaborar el modelo de desarrollo, fomento productivo e inversiones para impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión, desarrollo territorial o productivo en las zonas de influencia de los proyectos en la Provincia del Guayas, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros.
- g) Realizar íntegramente los procesos de contratación para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo a la innovación y la competitividad.
- h) Coordinar todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras pertinentes, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- i) Gestionar y ejecutar el Plan Estratégico de la empresa.
- j) Participar en los procesos del ordenamiento territorial, para vincular el desarrollo, producción e inversiones para el desarrollo de la Provincia del Guayas.
- k) Operar y administrar las acciones de monitoreo de instancias como observatorios, consejos consultivos y/o cualquier tipo de órgano colegiado que se constituya con relación a los aspectos de desarrollo, producción e inversiones en la Provincia del Guayas.
- l) Coordinar y articular con las entidades y órganos del país, la intervención en el territorio para programa de desarrollo, fomento productivo e inversiones, la construcción de una cultura productiva, a través de procesos de participación y atención ciudadana.
- m) La empresa pública podrá generar una instancia de coordinación de nivel de gestión con las entidades y órganos nacionales e internacionales, relacionados con el desarrollo, fomento productivo e inversiones, en atención a los requerimientos de los GADS Municipales de la Provincia del Guayas.
- n) Coordinar con las entidades y órganos nacionales e internacionales, la transversalización del desarrollo, fomento productivo e inversiones, incluyendo las acciones para reducción de los impactos provocados por los desastres en el desarrollo de la Provincia del Guayas.
- o) Reglamentar en el marco de la normativa correspondiente, la prestación y utilización de los servicios.
- p) Gestionar, recaudar y cobrar por delegación de la Prefectura del Guayas, los valores por concepto de impuestos, tasas, regalías y/o tarifas que sean creadas por actos normativos, que guarden relación con su objeto de creación.
- q) Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- r) Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados.

- s) Los demás que fueren necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto, en el marco de la racionalidad y la juridicidad.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, APOYO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Son órganos de dirección, asesoría y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio;
- c) La Gerencia General

El Directorio de esta empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Artículo 9.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS EP dispondrá de una organización administrativa básica en términos cuantitativos, la cual maximizará la consecución de los respectivos resultados que debe obtener, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 10. - DEL REGLAMENTO ORGÁNICO. - El Directorio dictará el Reglamento Orgánico, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 11.- DEL DIRECTORIO. - De conformidad con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, estará conformado por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros, que durarán cuatro años en sus funciones, y que a continuación se detallan:

- a) Dos designados por el Prefecto/a de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa.
- b) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas en Pleno, que puede ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado de conformidad a lo que dispone la Ley, por el Pleno del Consejo.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

El Presidente o Presidenta del Directorio tiene entre sus atribuciones la de convocar y presidir las sesiones de Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa; y las demás que establezca la normativa interna de la Empresa.

El Directorio se regirá por Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública.

La calidad de miembro del Directorio es indelegable, sin perjuicio de que la posición del miembro del Directorio respecto de algún tema específico pueda ser expuesta por una persona que acuda a la sesión en su representación.

Artículo 12.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS. - El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las Actas serán de Resoluciones, - las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 13.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO. - Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Aceptar la de inversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
17. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - El Presidente o la Presidenta del Directorio de las Empresas Públicas es el Prefecto o la Prefecta en funciones o su Delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas. Si el Prefecto o Prefecta Subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el Delegado permanente.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
- 3.- Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- 4.- Hacer uso de su-voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio; y,
- 5.- Las demás que establezcan las normas vigentes y la ordenanza de creación de la respectiva Empresa Pública.

Artículo 17.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. - El Secretario que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Gerente General de la Empresa y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación para que entregue a todos los miembros conjuntamente con el Orden del Día;
- 2.- Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- 3.- Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- 4.- Participar en las sesiones con voz informativa;
- 5.- Conferir copias certificadas; y,
- 6.- Las demás que establezca la ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública respectiva.

SECCION II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 18.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública la ejercerá el Gerente General.

Artículo 19.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública provincial será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Artículo 19.- REQUISITOS. - Para ser Gerente General se requiere:

- 1.- Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2.- Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y,
- 3.- Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.



Artículo 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública provincial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3.- Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4.- Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5.- Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
- 6.- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa pública;
- 7.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
- 9.- Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 10.- Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la Empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular;
- 11.- Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
- 12.- Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 13.- Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- 14.- Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias o Unidades de Negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 15.- Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permite la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas;
- 16.- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativas conexas;

17.- Actuar como Secretario del Directorio;

18.- Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y,

19.- Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

Artículo 21.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante, hasta que le Directorio nombre al Gerente General titular.

Artículo 22.- GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
2. Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa;
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y
5. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 23.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los Miembros del Directorio o de las Autoridades Nominadoras de los Miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la Empresa Pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública. Se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección, popular, los Ministros y Subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la Ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o por el Gerente General según corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Artículo 24.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las Empresas Públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los Miembros del Directorio y Administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

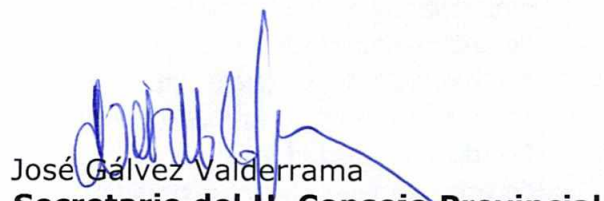
PRIMERA. - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La Empresa Pública impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Así como también un sistema informático financiero y contable, que se ajuste a los requerimientos del Ministerio de Finanzas, y al Banco Central.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas


José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la presente: **LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en dos debates, en la sesión ordinaria itinerante del 28 de julio de 2023 y en la sesión extraordinaria del 09 de agosto de 2023.

Guayaquil, 09 de agosto de 2023



José Gálvez Valderrama

Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO: **"LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P."**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 10 de agosto de 2023




Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P."**, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 10 de agosto de 2023



José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas